

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sánchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomó García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ESPOSICION elevada á S. M. por los principales contribuyentes de esta capital.

SEÑORA: Los que suscriben propietarios, granjeros y contribuyentes de la capital de Cáceres, al observar los conatos que se forman para estraviar la opinion acerca del pago de contribuciones en los momentos en que la pacificacion total del pais hacen mas urgentes estos recursos; no pueden menos de manifestar á V. M. que ajenos de todo espíritu de partido no buscarán pretextos en tan críticas circunstancias, para poner en conflicto al Gobierno de V. M. ni le ofrecerán nuevos obstáculos que retarden la suspirada paz de los pueblos. Por su parte estan prontos á satisfacer las contribuciones que legítimamente les correspondan, cumpliendo así con el primer deber de todo español de contribuir en proporcion de sus facultades á las atenciones del Estado.

Dígnese V. M. admitir este justo reconocimiento de nuestro deber con la sincera expresion de los votos que hacemos por su augusta vida, por la paz y la prosperidad nacional. Cáceres 23 de Noviembre de 1839. = A. E. R. P. D. V. M. = Manuela Pizarro de Carvajal. = El Conde de la Torre de Mayoralgo y de los Acevedos. = Como madre tutora de mi hijo el Marques de Torreorgaz, Ramona Ortega. = El Marques de Camarena y del Reino. = Manuel Samhanes. = Andres Rega de San Juan. = Viuda de Viniegra y hermano. = Juan Francisco de la Riva. = Antonio Díez. = Lázaro Rabanal. = Juan Victoriano Galan. = Diego Michel. = Manuel de Velasco y Colon. = Victor Izquierdo. = Julian Arias Rabanal. = Por D. Miguel Cornejo; por D. Miguel Flores Lopez; por D. Pedro Palomar y por mí, Matías Palomar. = Como apoderado del Conde de Adanero y por mí, Gregorio Crehuet Requena. = Como apoderado del

Conde de Torre-Arias, del Duque de Noblejas, otros varios contribuyentes y por mí, Juan Abalet. = Manuel Ulloa. = Como apoderado del Conde de Cervellon, de D. Pedro Castañeda, de D. Francisco Grandallana, de varios otros contribuyentes y por mí; Vicente Maestre = Isidro Guija. = José Campon. = Fernando García Becerra. = Pedro de Mora. = José de Ovando y Porres. = Manuel Martínez. = Como apoderado del Marques de Cerralvo, de otros varios contribuyentes y por mí, Manuel Díez. = Lorenzo Rubio. = Casa de D. José García Carrasco é hijos. = Felipe Calzado Pedrilla. = Manuel Salas. = Tomas Gonzalez y García. = Nicolas Roldan. = Urbano Sanz García. = Anselmo García Pelayo.

CIRCULAR NUMERO 132.

Real orden de 22 del actual, por la que manda S. M. quede sin efecto la renovacion de las Diputaciones provinciales dispuesta en Real orden de 24 de Octubre último, hasta que se efectue la nueva eleccion de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Teniendo presente S. M. la Reina Gobernadora que la renovacion de las Diputaciones provinciales, mandada ejecutar por la Real orden de 24 de Octubre último, entorpeceria notablemente y con perjuicio del bien público las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á Córtes y propuesta de la tercera parte de Senadores que ha de efectuarse á consecuencia del Real decreto de 18 de este mes; ha tenido á bien mandar quede sin efecto la mencionada orden de 24 de Octubre, continuando en el ejercicio de sus funciones los individuos que al tiempo en que fue expedida componian las referidas Diputaciones provinciales, hasta que concluidas las elecciones de Diputados á Córtes y las propuestas de la tercera parte de Senadores, pueda procederse á la renovacion de las indicadas Corporaciones. De Real

orden lo digo á V. S. para su inteligencia la de los individuos de esa Diputación provincial y demás efectos correspondientes á su mas exacto y puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial para la inteligencia de los habitantes de esta provincia, y que en su virtud suspendan todas las operaciones relativas á la eleccion de Diputados provinciales. Cáceres 25 de Noviembre de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Gregorio Lluellas Aleu, Srio.

CIRCULAR NUMERO 133.

Real orden dando reglas para la renovacion de un Senador y la eleccion de cinco Diputados y dos suplentes en las próximas Córtes.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

A fin de que tenga el mas cumplido efecto el Real decreto de 18 de este mes convocando las Córtes para igual dia del próximo Febrero, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que en las operaciones para la eleccion de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Convocará V. S. inmediatamente la Diputación provincial, si no se hallase reunida, para que verifique la division de esa provincia en distritos, con arreglo al artículo 19 de la ley de 20 de Julio de 1837, atendiendo á las reclamaciones de los pueblos en cuanto conduzca á facilitarles el ejercicio del precioso derecho electoral.

2.^a Se procederá sin pérdida de tiempo á formar las listas de electores de que trata el artículo 12 de la misma ley, que deberán hallarse concluidas para el 19 de Diciembre próximo.

3.^a El 26 del mismo se espondrán al público por espacio de los quince dias que señala el artículo 13 para los efectos prevenidos en el 16.

4.^a Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, se remitirán por la Diputación provincial á los Ayuntamientos, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que se hicieren, y comunicándolo á los demás pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial, conforme al artículo 18 de la citada ley.

5.^a Las elecciones principiarn en los pueblos cabezas de distrito el dia 19 de Enero de 1840, observándose escrupulosamente lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la ley electoral; debiendo verificarse el escrutinio general en la Capital de la provincia el 31 del mismo mes.

6.^a Los comisionados, que segun dispone el artículo 34 de la mencionada ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, además de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubieren tomado parte en la eleccion.

7.^a Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitucion de la Monarquía, y habiendo

tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia á D. Pedro Outiveros en el sorteo celebrado en el Senado con arreglo al artículo 3.^o de la misma ley electoral, se formará la propuesta correspondiente para que S. M., en uso de la Real prerrogativa, se digne hacer la oportuna eleccion.

8.^a En los casos previstos en el artículo 40 y siguientes de la espresada ley, se procederá a segunda eleccion, cuyas operaciones han de quedar precisamente concluidas para el dia 15 de Febrero siguiente; en la inteligencia de que correspondiendo a esa provincia la renovacion de un Senador y la eleccion de cinco Diputados, deberá nombrar tambien dos suplentes de estos últimos, conforme al artículo 4.^o de la misma ley.

Por último, es la voluntad de S. M. encargue al celo de V. S. que tan luego como queden terminadas las operaciones electorales, remita á este Ministerio las actas de que trata el artículo 36 de la referida ley, con el objeto de facilitar la oportuna reunion de los Senadores que fueren nombrados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas exacto y puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, al mismo tiempo que con esta fecha doy las órdenes correspondientes para que se reuna la Diputación provincial inmediatamente segun se previene en dicha Real orden. Cáceres 25 de Noviembre de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Gregorio Lluellas Aleu, Secretario.

CIRCULAR NUMERO 134.

Real orden de 13 de Noviembre permitiendo que se abran las relaciones comerciales entre la España y los Estados del Rey de Cerdeña.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

El Sr. Ministro de Estado comunicó á este Ministerio con fecha 24 de Octubre último, entre otras cosas lo siguiente:—Habiendo cesado los motivos en que se fundó la suspension de relaciones comerciales entre la España y los Estados del Rey de Cerdeña, en justa reciprocidad de lo acordado por el Gabinete de Turin, é ínterin ha lugar á otra determinacion, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el dictamen de su Consejo de Ministros, resolver lo siguiente:

Artículo 1.^o Las relaciones comerciales entre la España y los Estados del Rey de Cerdeña, se repondrán en el ser y estado que tenian antes de acordarse la mencionada suspension.

2.^o En la misma forma decretada por el Gabinete de Turin respectó á los Cónsules españoles, se autorizará á los Cónsules de S. M. el Rey de Cerdeña en los puertos de España, para que entren en el pleno ejercicio de sus cargos, sin ponerles obstáculo en lo que concierna á la proteccion del comercio y de los nacionales sardos, dentro de los límites ordinarios de las atribuciones consulares.

3.^o Los súbditos sardos, previstos de papeles en regla y que se conformen con las leyes vigentes, pueden viajar y establecerse en España, gozando de los mismos derechos que los de las Naciones amigas, así como podrán

hacerlo en Cerdeña, según va dicho con las mismas condiciones y con igual goce los súbditos españoles. — Lo que traslado á V. S. de Real orden, advirtiéndole que á su debido tiempo se le remitirá el documento que con arreglo á lo indicado en el artículo 2.º, debe expedirse para que los Cónsules de Cerdeña puedan entrar en el ejercicio de sus funciones.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico para la comun inteligencia de los habitantes de esta provincia. Cáceres 25 de Noviembre de 1859. = Nicomedes Pastor Diaz. = Gregorio Lluellas Aleu, Secretario.

Continuacion de la Circular núm. 116 que contiene las Ordenanzas generales de Montes.

SECCION IV.

DE LA OPERACION DE LA CORTA Y SUS CONSECUENCIAS.

83. Hecha la adjudicacion, no se podrá hacer variacion en la situacion y calidad de lo que debe cortarse, ni añadirse ó quitarse árbol ni porcion de monte, bajo ningun pretexto; so pena contra el rematante de una multa del triple valor de lo que se le hubiese añadido, y sin perjuicio de restitucion de lo asi tomado ó de su precio. Si lo cortado con infraccion de lo que aqui se previene fuese de mejor calidad, ó de más edad que lo adjudicado en el remate, pagará la multa que se señala por cualquier corta contra Ordenanza; y una cantidad doble por via de daños y perjuicios. Los empleados que permitan ó toleren tal exceso, incurrirán en las penas de malversacion ó concusion á que se hicieren acreedores.

84. Aquellos por quienes quede el remate no podrán empezar las operaciones de corta, sin preceder el permiso por escrito del Comisionado de la comarca. Si lo hiciesen de otro modo, serán castigados como delincuentes por lo que hubiesen cortado. El Comisionado dará este permiso inmediatamente que el rematante le presente el testimonio de adjudicacion.

85. Si dentro del término preciso é improrogable de un mes, y antes de pedir el permiso de corta, quisiere el rematante que se reconozca el terreno de la corta y el contiguo hasta doscientas varas de su límite, para hacer constar los tocones ó árboles que se encuentran cortados contra Ordenanza; podrá pedir que se ejecute con su asistencia, ó de la persona que al efecto nombrare; y asi se hará por el Comisionado de la comarca, y el guarda de aquel cuartel, sin costas para el rematante. Lo que resulte se pondrá por diligencia firmada por los tres; y el Comisionado marcará los troncos que se hallaren en tal estado.

86. El rematante pondrá por su cuenta un factor ó guarda de venta, á satisfaccion del Comisionado de la Direccion, el cual prestará juramento ante el Juez ordinario del pueblo.

87. Este guarda ó factor podrá hacer denuncias, y formalizar las diligencias sumarias contra cualquier dañador del terreno de su corta y hasta las doscientas varas de su límite, observando las formalidades prescritas á los guardas de la Direccion. Sus sumarias harán fé, salva prueba en contrario.

88. El rematante tendrá una marca, cuya forma señalará el Comisario del distrito, para marcar los árboles ó maderas provenientes de su compra; y dentro de diez dias despues del permiso de cortar, depositará dos ejemplares de esta marca, uno en mano del Comisionado de la Direccion, y otro en la Escribania del Juzgado del distrito; so pena, si no lo hiciere, de trescientos reales vellon de multa. Ni él ni sus socios podrán usar de otra marca, ni marcar otros árboles ó maderas que los pro-

venientes de su compra; so pena de mil y quinientos reales vellon de multa.

89. No podrá el rematante tocar los árboles marcados por la Administracion como reservados, ni se le admitirán en compensacion otros árboles no marcados que dejase en pie de los que él podia cortar.

90. No podrá el rematante hacer corta ni sacar los productos de ella antes de salir ni despues de ponerse el sol, so pena de trescientos reales vellon de multa.

91. A no estar prevenida otra cosa espresamente en las diligencias de subasta, no podrá el rematante descortezar los árboles antes de cortarlos, bajo pena de ciento y sesenta mil y quinientos reales vellon de multa, con mas el resarcimiento de daños y perjuicios.

(Se continuará.)

ANUNCIOS DE OFICIO:

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Amortizacion — Venta de bienes nacionales.

Del suprimido Maestrazgo de la ciudad de Mérida.

	Valor en renta	Tasa cion.	Capita- lizacion.
Un alcornocal al sitio del Rogil, término de Montañez.	91	3030	3030
Una parte de castañar en la huerta Margallo, término de id.	19	600	600
Una viña al sitio calle del Acebuche, en el mismo término.	130	4960	4960
Otra viña al sitio de Robledo, en dicho término.	50	1680	1680
Otra viña perdida en el mismo sitio.	60	2020	2020
Una viña y huerto al sitio de la Fuente de santa Cruz.	110	3725	3725
Un olivar al sitio de la Fuente del Corcho.	120	3990	3990

Cáceres Noviembre 19 de 1839. = Caballero.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

En la villa de Alcántara, ante los señores Subdelegado, Contador de Rentas y Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion se han de rematar el dia 8 de Diciembre próximo venidero, el derecho de veintena de dicha villa y pueblos agregados, procedente del suprimido Maestrazgo de ella, bajo el presupuesto de 4000 rs. en cada uno de los

tres años porque á lo mas será arrendado, dando principio en 1.º de Enero de 1840, y concluyendo en Diciembre de 1842

La labor de los dos cuartos que corresponden roturarse en la dehesa de Velvís y Navarra, por la cantidad de 4000 rs. y 425 fanegas, mitad de trigo y mitad de avena, por terrazgos en una siembra que principiará en 8 de Enero próximo y concluirá en 15 de Agosto de 1841.

La labor de las cuadrillas de tierra, pertenecientes en Brozas al convento de religiosos de S. Pedro de id. nominadas Arroyo de la Broza en 1200 rs. y las Junadieles en 510; cuyos aprovechamientos y principio de su disfrute serán igualmente que los de la dehesa Velvís y Navarra.

Y finalmente la huerta y accesorios que en S. Martin de Trevejo perteneció al convento de S. Francisco del mismo, celebrándose su remate en igual dia que los anteriores, ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico y encargado de Amortizacion en dicho pueblo, bajo el presupuesto de 500 rs. anuales.

Así resulta de los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates, para conocimiento de los licitadores. Cáceres 14 de Noviembre de 1839. = Por ausencia del Comisionado principal, Pedro de Mora.

Subdelegacion de Rentas nacionales del partido de Trujillo.

Está señalado para el remate del medio diezmo de aceituna del olivar del Rincon el dia 5 del próximo Diciembre, en la Administracion de Rentas de esta ciudad, de diez á doce de su mañana; y para dar la mayor publicidad se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia. Trujillo y Noviembre 21 de 1839. = José Herranz.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín número 141.

Provincia de Zamora.

- D. Francisco Ruiz del Arbol remató, con calidad de ceder, una heredad de tierra, término de Zamora, que perteneció á las monjas de santa Clara de dicha ciudad, en 4700
- D. José María Enriquez remató otra id. de id., término del pueblo de Cubillas, que perteneció al monasterio de S. Benito de Zamora, en 3200
- El mismo, con calidad de ceder, remató otra id. de id., en dicho término, que perteneció á las monjas de santa Clara de la misma, en . . . 37500
- El mismo, con calidad de ceder, remató otra id. de id., en dicho término, que perteneció á las monjas de santa Marina de la misma, en . . 20500
- El mismo remató otra id. de id., en el mis-

- mo término, que perteneció á las monjas de S. Juan de Jerusalem de dicha, en 3000
 - El mismo remató 2 cotos roturados y 4 piezas de tierra de labor en dicho término, que pertenecieron al convento de santo Domingo de id., en 2850
 - D. Manuel de Sarratea remató una heredad de tierra término de Alaejos, que perteneció á los Clérigos Menores de Salamanca, en 14500
- (Se continuará.)

BOLETIN DE NOTICIAS OFICIALES.

Cáceres 25 de Noviembre de 1839.

La Gaceta publica una comunicacion dirigida por el Ministerio de Estado á las demas Secretarías del Despacho, noticiando que el Rey de los Países Bajos, ha reconocido el Gobierno de nuestra legítima Reina Doña Isabel II, y nombrado en consecuencia su encargado de negocios en nuestra Corte.

La misma contiene tambien algunas circulares, Reales órdenes y decretos sobre diferentes asuntos; extrayendo por último en su artículo de oficio los partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, de los que resulta principalmente, que en varios puntos de Galicia se han presentado hasta 87 facciosos, acogiéndose al indulto á consecuencia de varios encuentros que tuvieron con nuestras tropas, en los que perecieron otros muchos; y que en Valencia han solicitado la misma gracia otros 22 que pertenecian al batallón del Turia; añadiendo que la brigada de la Rivera ocupó el pueblo y fuerte de Chelva el dia 12, donde se sostenia á pesar de haber sido fuertemente atacada por el enemigo, á quien rechazó causándole la pérdida de algunos hombres y efectos.

Se dice que el conde de España ha sido asesinado por sus mismos parciales, cuya noticia la aseguran unánimes los periódicos de Barcelona y de la frontera, opinando que la guerra del Principado terminará por el mismo estilo, poco mas ó menos, que la de las provincias del Norte.

Segun noticias de Zaragoza del 20, el Excmo. Sr. Duque de la Victoria habia bajado al Mas de las Matas, el General Odonell se dirigia á Mosqueruela, y el enemigo seguia ocupando los mismos puntos con corta diferencia.

El Agente de Seguridad pública de Zarzuela Mayor en esta provincia traslada al Gobierno político de la misma un parte del Alcalde constitucional de S. Martin de Trevejo, fecha 20 del actual; del que resulta que acababa de ser pasado por las armas un Capitan de la faccion de Montejo, que el dia anterior habia sido conducido á dicha villa, desde Portugal, por el Comandante de aquel canton y el Teniente de Cazadores del batallón de Milicia Activa de la provincia, D. Isidoro Estrevez Rico; pudiendo decirse que queda ya esterminada dicha gavilla, segun lo anunció el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito al Ministerio de la Guerra en su comunicacion de 14 del corriente.